

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones"

10 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1731 del 24 de abril de 2015, el señor **MANUEL ALONSO CASTAÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.672.171, en calidad de propietario y autorizado de los señores **JUAN ESTEBAN DE OSSA RESTREPO, NORBERTO CRUZ CASTRO, JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA, ELIBERIO HERRERA, LUIS CAMILO QUIÑONES BALLESTEROS, WILMAR DANIEL SALAZAR GONZALEZ, LUZ MARINA GOMEZ SEPULVEDA, DAVID AUGUSTO RAVE RAMON y MARIA LUCELLY DE OSSA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 98.533.594, 71.663.796, 71.678.255, 13.355.900, 13.723.789, 14.797.864, 42.771.360, 71.392.508 y 42.792.279 respectivamente, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-11131**, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0357 del 30 de abril de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de mayo de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0583 del 06 de julio de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"26. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Radicado 131-1731 de Abril 24 de 2015 por medio del cual el señor Manuel Alonso Castaño Quintero solicita una concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI 020-11131 ubicado en la vereda Chaparral (Colorado) del municipio de Guarne, la cual se admite mediante Auto 131-0357 de Abril 30 de 2015.

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Arquimedes Parra Cardona, encargado del predio, Liliana María Restrepo Zuluaga y Marisol Vargas, funcionarias de Cornare y Luisa Fernanda Castaño Castrillón, practicante del Sena. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- Para acceder al predio se toma la autopista Medellín-Bogotá, se ingresa por la carretera que conduce a la vereda Chaparral, hacia la escuela de El Colorado y 100m antes se ingresa a la izquierda hasta encontrar una "Y", donde se toma el costado derecho, carretera que conduce al predio de interés.
- El predio identificado con FMI 020-11131 reportan un área de 33962m² según el sistema de Información Geográfico de Cornare donde se tienen 1 vivienda, una capilla, un salón de eventos y 3 cabañas, ya que el predio se alquila principalmente en días festivos y tiene capacidad para alojar 200 personas.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas tienen pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Según el señor Arquímedes Parra Cardona no se hace uso del acueducto veredal.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se evidenció que se requiere para uso recreativo, ya que se tienen cabañas para alquiler.
- Se desea legalizar el uso de la fuente Los Viejos en predio de propietario desconocido, donde esta bien protegida con vegetación nativa y pastos.
- Durante la visita se observó que la parte interesada en asocio con otros usuarios de los cuales no se tiene información están captando el recurso hídrico de las obras (Desarenador) de La Asociación de Suscriptores Acueducto Multiveredal el Colorado "Asucol"
- Según las bases de datos de la Corporación, hacen uso de la fuente Los Viejos las personas relacionadas a continuación:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/s)
Álvaro De Jesús Zuluaga Martínez	053180211342	131-0689 del 07/09/2011	0.008
Luis Gerardo Quintero Martínez	053180211341	131-0661 del 01/09/2011	0.338
María Graciela Rúa	053180211863	131-0586 del 09/08/2011	0.011
Asociación De Suscriptores Acueducto Multiveredal El Colorado "ASUCOL"	053180200287	131-0117 del 05/03/2015	7.21
Diana Marcela Gutiérrez Herrera	053180218713	131-0303 del 08/05/2014	0.007
Gilberto De Jesús Alzate Sánchez			
Diana Marcela Gutiérrez Herrera	053180219692	131-0579 del 04/10/2014	0.007
Deofanor Ríos Espinosa	053180217221	131-0769 del 24/07/2013	0.007
Álvaro Zuluaga Martínez	053180211342	131-0689 del 11/09/2011	0.008
CAUDA OTORGADO		7.596L/s	

- En el Informe Técnico 131-0407 de mayo 2 de 2014, correspondiente al trámite de concesión de aguas de la señora Diana Marcela Gutiérrez Herrera (Exp 053180218713), se informa que la obra de captación y control de caudal debe construirse aparte de la bocatoma del acueducto El Colorado con el fin de evitar conflictos por el uso y así poder garantizar la derivación del caudal otorgado a los usuarios ya legalizados.
- Se toman como referencia al caudal medio que presenta la fuente Los Viejos, el cual arrojó un caudal de 15.1L/s y respetando un caudal ecológico de 2.6L/s y el caudal otorgado a los demás usuarios, la fuente tiene una oferta hídrica disponible de 4.90L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-11131 presentan afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 5133m² en zona de protección, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques

secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. (Ver Plano Anexo)

- Respecto al P.O.T la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos en la zona.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- a) Fuentes de Abastecimiento
 b)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Viejos	Mayo 25 de 2015	Hidrosig V.4	Q. medio: 15.1 Q. mínimo: 5.9 Q. ecológico: 2.6	4.90L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época intermedia, la última lluvia se presentó dos días antes de la visita con intensidad baja.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente los viejos se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos en predio de propietario desconocido.					

Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente Los Viejos en un sitio con coordenadas X: 853.192 Y: 1.183.786 Z: 2299 donde se tiene una bocatoma con rejilla, la cual es la obra de captación de la Asociación De Suscriptores Acueducto Multiveredal El Colorado "ASUCOL" de la que se conduce el agua a un desarenador de donde se derivan dos mangueras, una de 4" para el Acueducto y otra de 1" que conduce el agua hacia un tanque de reparto del que se benefician el interesado y según el Informe Técnico 131-0407 de mayo 2 de 2014 también se benefician los señores Álvaro De Jesús Zuluaga Martínez (Exp. 053180211342), Gerardo Luis Quintero Martínez (Exp. 053180211341), Gonzalo Alzate y la señora Graciela María Rúa (Exp. 053180211863).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla	x				
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (Cual?)						
	Área captación (Ha)	35Ha					
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.081L/s						
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la demanda para uso doméstico de la vivienda del mayordomo puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Ya que no se tienen módulos de consumo para uso Recreativo (Alquiler de cabañas) se tomará una dotación de 45L/persona-día.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO (Alquiler de cabañas)	45L/Persona-día	0.081L/s	Los Viejos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0583 del 06 de julio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **MANUEL ALONSO CASTAÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.672.171, en calidad de propietario y autorizado de los señores, **JUAN ESTEBAN DE OSSA RESTREPO, NORBERTO CRUZ CASTRO, JOHN JAIRO HERNÁNDEZ CORREA, ELIBERIO HERRERA, LUIS CAMILO QUIÑONES BALLESTEROS, WILMAR DANIEL SALAZAR GONZÁLEZ, LUZ MARINA GÓMEZ SEPÚLVEDA, DAVID AUGUSTO RAVE RAMÓN, MARÍA LUCELLY DE OSSA RESTREPO**, identificado con cédulas de ciudadanía 98.553.594, 71.663.796, 71.678.255, 13.355.900, 13.723.789, 14.797.864, 42.771.360, 71.392.508, 42.792.279 respectivamente, UNA CONCESION DE AGUAS, en un caudal total de **0,081L/seg.**, para uso **RECREATIVO (Alquiler de cabañas)**, a captar de la fuente Los Viejos, aguas abajo de la captación del acueducto El Colorado en un sitio con coordenadas X: 853.192 Y: 1.183.786, Z: 2299msnm, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-11131** en un sitio con coordenadas X1: 853.100 Y: 1.182.800 Z1:2200 msnm, X2: 853.350 Y2:1.182.850 Z2: 2200msnm ubicado en la Vereda Chaparral (El Colorado) del Municipio de Guarne.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente Los Viejos el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: INFORMAR a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente Los Viejos, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor MANUEL ALONSO CASTAÑO QUINTERO, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en sus predios tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo, deslizamientos y contaminación por humedades persistentes de flujo no continuo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que debe construir la obra de captación y control de caudal en la fuente Los Viejos, **aguas abajo** de la Captación de la Asociación De Suscriptores Acueducto Multiveredal El Colorado "ASUCOL, toda vez que se encuentra conectado a las obras civiles de éste o deberá presentar la autorización del acueducto donde se informe que cuenta con permiso para conectarse a dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor MANUEL ALONSO CASTAÑO QUINTERO, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta afectaciones por el acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área de 5133m² en zona de protección, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicha zona. (Ver Plano Anexo)

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor MANUEL ALONSO CASTAÑO QUINTERO, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **MANUEL ALONSO CASTAÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.672.171. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y control, y un (1) plano del predio con restricciones ambientales, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.21451
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / V. Peña P.
Fecha: 07/07/2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA EL COLORADO (13)

MATRICULA No. 020-11131
PREDIO No. 1300172 - MONTE HERMON
AREA = 33.962 m².

PROPIETARIO
WILMAR DANIEL SALAZAR GONZALEZ
CC. 14.797.864

PL. 147 II C 3

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

Convenciones:

Construcciones

Río, Quebrada

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat. 020-11131

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Protección (Pend.) = 5.133 m².

Agroforestal = NO APLICA

Restauración = NO APLICA

Regulación Hidrica PBOT. Mpio.

Area = NO APLICA

50 25 0 50 Mt.

ESCALA : 1:2.000
Mayo 19 de 2015



EXP: 053180221451

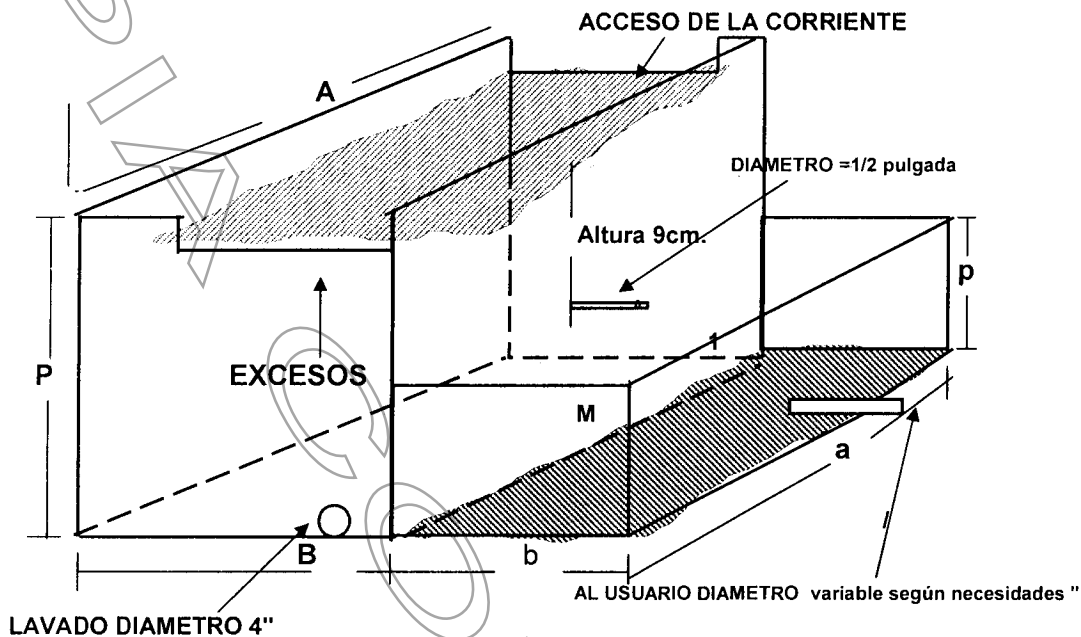
INT: Manuel Alonso Castaño Quintero

CAUDAL: 0,081L/s

FUENTE: Los Viejos

MPIO: Guarne

VDA: Chaparral (El Colorado)



PARÁMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,0810		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	9,86	9	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente